

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE INTERÉS SANITARIO DE ACTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos.

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, hasta el día 10 de abril de 2024, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

proyectosnormativos-dgorden@sanidad.gob.es

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta referida.



Antecedentes de la norma

La Orden de 19 de junio de 1984 por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico, dio respuesta a la necesidad de conseguir un estímulo y respaldo oficial para la actuación de aquellas asociaciones y entidades que hacen de la investigación y el conocimiento científico su primordial objetivo y, consecuentemente, poseen un alto valor sanitario. Este respaldo se logró a través de la citada orden, promoviendo el conocimiento de la Administración pública y la regulación de dichas actividades.

Asimismo, las consejerías de salud de las comunidades autónomas han desarrollado, en el marco de las competencias que tienen atribuidas en materia de salud, disposiciones normativas por las que se regula el reconocimiento del interés sanitario o social de actos de carácter científico, por lo que el procedimiento de reconocimiento del interés sanitario de ámbito nacional regulado en dicha orden resulta obsoleto.

Sin embargo, las actividades de formación continuada de las y los profesionales sanitarios poseen funciones análogas a las actividades de carácter científico reguladas en la Orden de 19 de junio de 1984, siendo la acreditación de las actividades de formación continuada una competencia asumida por las comunidades autónomas, debiendo respetar los requisitos, el procedimiento y los criterios comunes establecidos por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, constituida conforme al artículo 34 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Asimismo, las actividades de formación continuada de las y los profesionales sanitarios tienen su base normativa en el Capítulo IV de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y en el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El reconocimiento de interés sanitario de actos de carácter científico de ámbito nacional o internacional ha quedado obsoleto y la citada orden genera duplicidad y divergencia normativa y debe derogarse.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Los objetivos de la norma son imprescindibles para asegurar la coherencia de la realidad sanitaria actual, donde las consejerías de salud de las comunidades autónomas, en el marco de las competencias que tienen atribuidas en materia de salud, han adoptado normas propias por las que se regula el reconocimiento del interés sanitario o social de actos de carácter científico y han desarrollado actividades de formación continuada acreditadas por ellas mismas conforme a los criterios comunes establecidos por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.



Objetivo de la norma	Suprimir el reconocimiento de interés sanitario de actos de carácter científico de ámbito nacional o internacional que, organizados por corporaciones, fundaciones, asociaciones y cualesquiera otras entidades de naturaleza pública o privada, tiendan a promover la ampliación y difusión de las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	La alternativa es el mantenimiento de la Orden de 19 de junio de 1984 por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico, y con ello perpetuar un procedimiento obsoleto, duplicado y restar valor a las actividades de formación continuada de los profesionales sanitarios.